



Av. Elmer Faucett N° 3970-Callao
Teléf. 575 5533-575 5500-484 5100



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Callao, 12 MAY 2017

OFICIO N° 095 -2017- GRC/GR

Señora:
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidente de la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado
Congreso de la Republica.



Presente.-

Asunto : Opinión Legal sobre Resolución Legislativa.

Referencia : Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR.



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Congresista de la República Señora Alejandra Aramayo Gaona, solicita opinión técnica legal de mi representada sobre el Proyecto de Ley 1045/2016-CR, mediante el cual busca regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las Comisiones del Congreso, solicitando incorporar el Artículo 87 B al Reglamento del Congreso, proposición que concuerda con lo establecido en el último párrafo del Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, el cual señala que : "... Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad".

Al respecto, mediante el Informe N°504-2017-GRC/GAJ, de fecha 10 de marzo de 2017, se acompaña la opinión legal requerida; asimismo, consideramos que el Proyecto de Ley resulta procedente, en la búsqueda del control y la transparencia que debe existir en el desempeño de la función pública en los gobiernos subnacionales, sustentada en la función fiscalizadora y de control político que por mandato constitucional tiene el Congreso de la Republica.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTER MORI RAMIREZ
GOBERNADOR REGIONAL





GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



INFORME N° 0506- 2017 - GRC/GAJ/

A : **MAG. JORGE LINARES MUÑOZ**
GERENTE GENERAL REGIONAL

DE : **ABOG. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA**
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA.

ASUNTO : Opinión Legal sobre Proyecto de Resolución Legislativa de Reforma del Reglamento del Congreso de la República a fin de Incorporar el Deber de Informar a Gobernadores Regionales.

REF. : Proveido de 04 de mayo de 2017 de Gerencia General Regional.

FECHA : Callao, **10 MAYO 2017**

Es grato dirigirme a Ud., con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia General Regional, solicita se emita Opinión Legal sobre Proyecto de Ley N°1045 /2016-CR, mediante el cual se busca reformar el Reglamento del Congreso de la República a fin de incorporar el deber de informar a los Gobernadores Regionales, al respecto informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1) Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, de fecha 09 de marzo de 2017.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias

III. ANALISIS

1. Mediante el documento de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, se solicita emita Opinión Legal sobre Proyecto de Ley N°1045/2016-CR, la Congresista de la Republica, ALEJANDRA ARAMAYO GAONA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular,

presento el referido Proyecto de Ley, por el cual busca regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las Comisiones del Congreso, solicitando incorporar al el Artículo 87 B al Reglamento del Congreso.

2. Al respecto el Artículo 96° de la Constitución Política del Estado establece que: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley"
3. Asimismo el Reglamento del Congreso de la República establece en el Artículo 22° que los Congresistas tienen derecho a, inciso b), a pedir los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, disposición que concuerda con el Artículo 87° de la acotada norma cuando señala que : "Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 96° de la Constitución Política...".
4. El legislador proponente fundamenta su pretensión, en el Artículo 72° literal i, del Reglamento del Congreso el cual prescribe la facultad de legislar sobre normas reglamentarias internas del Congreso de la República y que la Constitución del Estado prescribe de deberes generales, de informar, en donde ministros y otras autoridades de la Administración Pública, entre ellos incluye a los gobiernos regionales y locales, del mismo modo precisa la legisladora que el Reglamento del Congreso contiene en los Arts., 69° y 97° el derecho de cualquier congresista de pedir información a ministros, funcionarios de órganos constitucionalmente autónomos, entre otros que conforman la Administración Pública, pese a prescribir deberes positivos a nivel constitucional, no existe un procedimiento específico para cumplir con el pedido de información a los Gobernadores Regionales, es más no existe la coercibilidad para proteger los intereses de la administración pública, consecuentemente el aludido proyecto favorece el control y transparencia en la Administración Pública.
5. El último párrafo del Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que : Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad.
6. Dentro de este contexto consideramos que esta modificación del Reglamento del Congreso de la República coadyuvará a este Poder del Estado ejerza su función fiscalizadora y de control político favoreciendo el control y transparencia en la administración pública subnacional.

IV. CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito es de Opinión que el Proyecto de Ley resulta procedente, en la búsqueda del control y la transparencia que debe existir en el desempeño de la función pública en los gobiernos subnacionales, sustentada en la función fiscalizadora y de control político que por mandato constitucional tiene el Congreso de la República recomendando se derive los actuados al Congreso de la República, salvo mejor parecer.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL CALLAO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Marco Antonio Palomino Peña
GERENTE
CAC 5307